

eran suficientes a satisfacer el mismo con^{to} a la
 persona encargada de su recaudación. Cuyos el
 medio de exigir relaciones de los sujetos q^{se} em-
 pleaban en otros objetos, y por ellas graduables en los repar-
 timientos, los deor. de engados, sin perjuicio de los demas veci-
 nos. Que el unico ramo arrendable de alguna considerac^{on}
 es el consumo del vino p. may. y que siempre se ha con-
 pado en los repartim^{tos}, y nunca se ha arrendado ni
 administrado p. tributar los gravisimos perjuicios q^{se}
 seguirian al pueblo segun se hizo ver a la Superio-
 ridad en la liquidacion del repartim^{to} de N. Contribucion.
 Del presente año de q^{se} acompañara certim^{to} p. ultimo
 q^{estas} y otras muchas razones expuso este Ayuntamiento al S.
 M. C. en veinte y uno de Mayo de mil ochoc. diez y nueve
 en vista de lo R. O. de veinte y seis de Dize de ochoc.
 diez y ocho. Que p. lo tanto expreso, se le permitira continuar
 como hasta aqui, puesto q^{lo} R. M. no tiene nada que perder,
 y el pueblo goza de todo beneficio, satisfaciendo con gusto en
 los repartim^{tos} lo q^{le} corresponde p. d^{tos} ramos. Si lo
 arrendo y p. ramos los R. O. q^{se} componen, y no los Reg. de
 Juan. Luis. Agosto, y d. Ant. Gomez p. decir no saber, de
 q^{yo} el Sr. D. D. J. J.

Juan de San Juan

Ant. Valde

Nota: No la misma se le dirigial
 el ant. Decreto, doy fee

Christoval Cecilio
 Sanchez

Alejo de Vega

Juan Antonio Romero
 Alonso Gomez

Nota: No la misma se le dirigial
 el ant. Decreto, doy fee

